	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1211 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso		
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
Demandado	Oscar Coronel Callejas y Otros		

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que mediante oficio No. 20241500068521, del 29 de agosto de 2024, se solicitó a los deudores su comparecencia para notificarse personalmente del auto de fecha 26 de abril de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparecieran para tal fin.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Oscar Coronel Callejas y Otros, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la dirección física: *Calle 16 No. 24 – 12 Barrio Belén de la ciudad de Cúcuta- Norte de Santander*, sin respuesta alguna al respecto.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Cristiam Antonio Garcia Molano
Profesional de Gestión II

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS


En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1211 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Oscar Coronel Callejas y Otros.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada a los señores: OSCAR CORONEL CALLEJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.377.387, MARIBEL VALERO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.366.439, en nombre propio y en representación de ANDRY NAYELY CORONEL TRUJILLO y OSCAR ALEJANDRO CORONEL VALERO, ORLANDO CORONEL TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.423.982, ELCIDA MARÍA CALLEJAS DE CORONEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.663.728, FARIDE MARÍA CORONEL CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.366.287, DISNEY

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1211 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Oscar Coronel Callejas y Otros	

CORONEL CALLEJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.374.383, MARY OLINTA CORONEL CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.367.029, NUMAEL CORONEL CALLEJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.376.465, DIGNA ROSA CORONEL CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.367.726, MISAEL CORONEL CALLEJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.13.376.648 y ELIER JESÚS CORONEL CALLEJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.378.020.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.


Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1211	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		20/04/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		20/04/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1211 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Oscar Coronel Callejas y Otros	

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:


QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES: OSCAR CORONEL CALLEJAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.377.387, MARIBEL VALERO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 60.366.439, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE ANDRY NAYELY CORONEL TRUJILLO Y OSCAR ALEJANDRO CORONEL VALERO, ORLANDO CORONEL TRUJILLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 5.423.982, ELCIDA MARÍA CALLEJAS DE CORONEL, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 27.663.728, FARIDE MARÍA CORONEL CALLEJAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.366.287, DISNEY CORONEL CALLEJAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.374.383, MARY OLINTA CORONEL CALLEJAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.367.029, NUMAEL CORONEL CALLEJAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.376.465, DIGNA ROSA CORONEL CALLEJAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.367.726, MISAEL CORONEL CALLEJAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.13.376.648 Y ELIER JESÚS CORONEL CALLEJAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.378.020.

EN EL AUTO DEL VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **OSCAR CORONEL CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.377.387, **MARIBEL VALERO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.366.439, en nombre propio y en representación de **ANDRY NAYELY CORONEL TRUJILLO** y **OSCAR ALEJANDRO CORONEL VALERO, ORLANDO CORONEL TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.423.982, **ELCIDA MARÍA CALLEJAS DE CORONEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.663.728, **FARIDE MARÍA CORONEL CALLEJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.366.287, **DISNEY CORONEL CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.374.383, **MARY OLINTA CORONEL CALLEJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.367.029, **NUMAEL CORONEL CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.376.465, **DIGNA ROSA CORONEL CALLEJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.367.726, **MISAEL CORONEL CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.376.648 y **ELIER JESÚS CORONEL CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.378.020 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

Segundo.(sic)SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **11 DE JULIO DE 2023** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1211
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	Página: 2 de 2
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Oscar Coronel Callejas y Otros	

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. PRACTICAR todas las pruebas que se considere necesarias en búsqueda de bienes.


SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección Calle 16 No. 24 – 12 Barrio Belén de Cúcuta Norte de Santander, para notificar a la parte deudora. (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 06 de Mayo de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1211	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristian Antonio García Molano		20/04/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1211 Página: 1 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Oscar Coronel Callejas y Maribel Valero Rodríguez en nombre propio y en representación de Andry Nayely Coronel Valero y Oscar Alejandro Coronel Valero, Orlando Coronel Trujillo, Elcida María Callejas de Coronel, Faride María Coronel Callejas, Disney Coronel Callejas, Mary Olinta Coronel Callejas, Numael Coronel Callejas, Digna Rosa Coronel Callejas, Misael Coronel Callejas, Elier Jesús Coronel Callejas	

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente el oficio N° 20241500005013 del 3 de abril de 2024¹, suscrito por el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra de los señores Oscar Coronel Callejas y Otros. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia, proferida el 6 de octubre de 2017 por el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera.
2. Sentencia de segunda instancia, proferida el 25 de noviembre de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de la Sección Tercera - Subsección C.
3. Auto proferido el 27 de enero de 2022 por el Consejo de Estado de la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera dentro del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia N° 11001032600020210012800 (67096).
4. Liquidación de costas del 4 de mayo de 2023², elaborada por la Secretaría del Juzgado Treinta y Ocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera a favor de la Fiscalía General de la Nación.
5. Auto del 4 de julio de 2023³, proferido por el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas a favor de la Entidad demandada.
6. Constancia de ejecutoria expedida el 4 de agosto de 2023⁴, expedida por la Secretaría del Juzgado Treinta y Ocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera.
7. Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

PARA PROVEER


Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Sentencia de primera instancia, proferida el 2 de diciembre de 2022⁵ por el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, dentro del proceso de reparación directa N° 11001333603820140019100, Demandantes Oscar Coronel Callejas y Maribel Valero Rodríguez en nombre propio y en representación de Andry Nayely Coronel Valero y Oscar Alejandro Coronel Valero, Orlando Coronel Trujillo, Elcida María Callejas de Coronel, Faride María Coronel Callejas, Disney Coronel Callejas, Mary Olinta Coronel Callejas, Numael Coronel Callejas, Digna Rosa Coronel Callejas, Misael Coronel Callejas, Elier Jesús Coronel Callejas, Demandada: Fiscalía General de la Nación, en la que el Despacho Judicial de oficio, declaró probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, en los siguientes términos:


¹ Visto a folio

² Visto a folio

³ Visto a folios

⁴ Visto a folio

⁵ Visto a folios

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 12 11 Página: 2 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Oscar Coronel Callejas y Maribel Valero Rodríguez en nombre propio y en representación de Andry Nayely Coronel Valero y Oscar Alejandro Coronel Valero, Orlando Coronel Trujillo, Elcida María Callejas de Coronel, Faride María Coronel Callejas, Disney Coronel Callejas, Mary Olinta Coronel Callejas, Numael Coronel Callejas, Digna Rosa Coronel Callejas, Misael Coronel Callejas, Elier Jesús Coronel Callejas	

“(…) PRIMERO: DECLARAR PROBADA de oficio, la excepción de culpa exclusiva de la víctima. Por tanto, se **NIEGAN** las pretensiones de la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** promovida por **OSCAR CORONEL CALLEJAS Y OTROS** contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: Sin condena en costas. (…)”

2. Sentencia de segunda instancia, proferida el 25 de noviembre de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de la Sección Tercera – Subsección C, mediante la cual, dicha Corporación Judicial confirmó la sentencia instancia, de la siguiente manera:

“(…) FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 6 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas.

TERCERO: Por Secretaría, una vez ejecutoriado este fallo, devolver el expediente al Juzgado de origen. (…)”

3. Auto proferido el 27 de enero de 2022 por el Consejo de Estado de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera dentro del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia N° 11001032600020210012800 (67096), en el cual, fue rechazado de plano, en los siguientes términos:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia instaurado por el señor Oscar Coronel Callejas y otros, contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de reparación directa No. 11001-33-36-038-2014-00191-01.


SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte recurrente por la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) a favor de la Nación - Fiscalía General de la Nación. (…)”

4. Liquidación de costas del 4 de mayo de 2023⁶, elaborada por la Secretaría del Juzgado Treinta y Ocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera a favor de la Fiscalía General de la Nación, por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000,00), así:

“(…) De acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas procesales ordenadas en la providencia de fecha 17 de abril de 2023.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1 instancia	\$ 0
Agencias en derecho 2 instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia	\$1.000.000.00
Total costas	\$ 1.000.000.00

⁶ Visto a folio 21

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1211 Página: 3 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Oscar Coronel Callejas y Maribel Valero Rodríguez en nombre propio y en representación de Andry Nayely Coronel Valero y Oscar Alejandro Coronel Valero, Orlando Coronel Trujillo, Elcida María Callejas de Coronel, Faride María Coronel Callejas, Disney Coronel Callejas, Mary Olinta Coronel Callejas, Numael Coronel Callejas, Digna Rosa Coronel Callejas, Misael Coronel Callejas, Elier Jesús Coronel Callejas	

Total costas en letras: UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00.) M/Cte. a favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante (...)

5. Auto del 4 de julio de 2023⁷, proferido por el Juez Treinta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Despacho Judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación, en los siguientes términos:

“(…) Con sentencia de 6 de octubre de 20171, se declaró probada de oficio la excepción de culpa exclusiva de la víctima, y se denegaron las pretensiones de la demanda, sin condena en costas para ninguna de las partes. La sentencia fue objeto de recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante el día 23 de octubre de 20172, el cual fue concedido ante el superior mediante auto del 24 de noviembre de la misma anualidad3 –notificado por estado del día 27 del mismo mes y año.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, mediante sentencia de 25 de noviembre de 20205, confirmó la sentencia de primera instancia de 6 de octubre de 2017, sin condena en costas para ninguna de las partes. En contra de la sentencia de segunda instancia el apoderado de la parte demandante interpuso recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia.

El mencionado recurso fue conocido por el Consejo de Estado, Sección Tercera, con radicado No. 110010326000202100128-00, y mediante auto del 27 de enero de 2022 fue rechazado de plano y se condenó en costas a la parte demandante por la suma de un (1) SMLMV en favor de la Fiscalía General de Nación.

El día 4 de mayo de 2023 la Secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas8, de la cual se corrió traslado a las partes mediante fijación en lista del día 5 de mayo de la misma anualidad9, en los términos dispuestos en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso –CGP–. Durante los días 8 al 10 de mayo de 2023, ambas fechas inclusive, corrió el respectivo traslado, sin que las partes presentaran objeción o pronunciamiento alguno frente a la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas en contra de la parte demandante, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00.) M/Cte. (...)

6. Constancia de ejecutoria del 4 de agosto de 2023⁸, expedida la Secretaría del Juzgado Treinta y Ocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, en la que hizo constar que el auto que aprobó la liquidación de costas quedó en firme y ejecutoriado el 10 de julio de 2023, de la siguiente manera:


“(…) La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., hace constar:

Que las anteriores copias en un juego de veintiocho (28) folios fueron tomadas del original que obra dentro del expediente de reparación directa No. 11001333603820140019100 interpuesto por Oscar Coronel Callejas y otros contra la Fiscalía General de la Nación.

Las mismas corresponden a (i) sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020); liquidación de costas procesales;

⁷ Visto a folios 22 al 23

⁸ Visto a folio 3

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1211 Página: 4 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Oscar Coronel Callejas y Maribel Valero Rodríguez en nombre propio y en representación de Andry Nayely Coronel Valero y Oscar Alejandro Coronel Valero, Orlando Coronel Trujillo, Elcida María Callejas de Coronel, Faride María Coronel Callejas, Disney Coronel Callejas, Mary Olinta Coronel Callejas, Numael Coronel Callejas, Digna Rosa Coronel Callejas, Misael Coronel Callejas, Elier Jesús Coronel Callejas	

(iii) auto de cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

El auto de 4 de julio de 2023 fue notificado el 5 de julio de 2023, sin que se interpusiera ningún recurso o solicitud adicional por lo que se encuentra ejecutoriado desde el 10 de julio de 2023 a las 5:00 pm, y la obligación ahí contenida presta mérito ejecutivo. (Numeral 2 del artículo 14 del Código General del Proceso).

Así mismo se deja constancia que la sentencia de segunda instancia se encuentra ejecutoriada desde el 2 de febrero de 2021. (...)"

7. El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento librará mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho


RESUELVE:

Primero. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **OSCAR CORONEL CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.377.387 y **MARIBEL VALERO RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 60.366.439, en nombre propio y en representación de **ANDRY NAYELY CORONEL VALERO Y OSCAR ALEJANDRO CORONEL VALERO, ORLANDO CORONEL TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.423.982, **ELCIDA MARÍA CALLEJAS DE CORONEL** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.663.728, **FARIDE MARÍA CORONEL CALLEJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.366.287, **DISNEY CORONEL CALLEJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 13.374.383, **MARY OLINTA CORONEL CALLEJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.367.029, **NUMAEL CORONEL CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.376.465, **DIGNA ROSA CORONEL CALLEJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 37.367.726, **MISAELE CORONEL CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.376.648, **ELIER JESÚS CORONEL CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.378.020 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00.)**, correspondiente al capital de la obligación.

Segundo. SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **11 DE JULIO DE 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no

60

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1211. Página: 5 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Oscar Coronel Callejas y Maribel Valero Rodríguez en nombre propio y en representación de Andry Nayely Coronel Valero y Oscar Alejandro Coronel Valero, Orlando Coronel Trujillo, Elcida María Callejas de Coronel, Faride María Coronel Callejas, Disney Coronel Callejas, Mary Olinta Coronel Callejas, Numael Coronel Callejas, Digna Rosa Coronel Callejas, Misael Coronel Callejas, Elier Jesús Coronel Callejas	

comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

Cuarto. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Quinto. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

Sexto. TENER EN CUENTA la dirección Calle 16 N° 24 – 12 Barrio Belén de Cúcuta (Norte de Santander), para notificar a la parte deudora.

Notifíquese y cúmplase,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC- 1211

	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian David Henao Calu		26/04/2024
Revisó:	Martha Milena Panche Ballén		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			